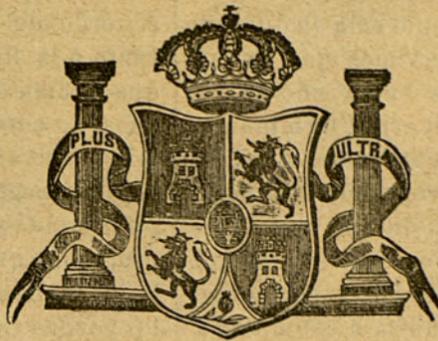


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que el curso de la fiebre eruptiva que sufre S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúa siendo satisfactorio.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales (q. D. g.) no tienen novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.
 (De la Gaceta núm. 167.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio Díez, vecino de Quintanilla Morocista, contra la resolución dictada por este Gobierno en 27 de Mayo próximo pasado en el expediente instruido á virtud de reclamación interpuesta por D. Rufino Díez contra un acuerdo del Ayuntamiento de la expresada villa en que se cedió al citado D. Anastasio Díez un terreno de la vía pública.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 15 de Junio de 1895.

EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo proveerse, con carácter de interino, la plaza de Fiel-Contraste de pesas y medidas de esta provincia por haber sido trasladado el que la posee en propiedad, los aspirantes á ella que reúnan las condiciones que se preceptúan en las Reales órdenes de 11 de Abril de 1871 y de 18 de Junio de 1892, presentarán en la Secretaría de este Gobierno las solicitudes, debidamente documentadas, desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín oficial hasta las doce de la mañana del día 27 del presente mes.

Burgos 17 de Junio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del día 18 de Abril de 1895.

Abierta á las nueve y cuarto de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Iglesias, Morena, Cecilia, Revilla, Marron, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, Díez D. Francisco, de Santiago y Fernandez Villarán, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del actual y de la negativa correspondiente al 17 y quedó aprobada la primera y quedó enterada de la segunda.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia remitiendo el presupuesto aproximado de los gastos que ha de ocasionar el reconocimiento de las obras de los trozos 1.º 2.º y 3.º de la Sección de Burgos á Arcos que están terminadas en la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, y se acordó aprobar dicho presupuesto importante 43 pesetas y que pase á Contaduría para el pago de dicha cantidad.

Accediendo á lo solicitado por Tomás Hernandez Delgado, vecino de Salinas de Bureba, y de conformidad con lo informado por el Sr. Director interino del Hospicio provincial, se acordó conceder á aquel una asilada de dicho establecimiento de 13 á 14 años de

edad sin retribucion: así bien se acordó conceder á Deogracias Corral Miguel vecino de Olmillos de Sasamon autorizacion para sacar del mismo asilo un jóven.

En el expediente sobre aprobacion del acta presentada por el Sr. D. Bernardino Arroyo Offman, Diputado provincial electo por el distrito de Castrogeriz y Villadiago en la eleccion parcial verificada en el mismo en el día 17 de Febrero último para cubrir la vacante producida por la renuncia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, dióse lectura del dictámen de la Comision de actas proponiendo la aprobacion de aquella y que fuese admitido el citado Sr. D. Bernardino Arroyo como Diputado provincial por el expresado distrito, y á peticion del Sr. Marron quedó 24 horas sobre la mesa.

Dióse nuevamente lectura de la proposicion que presentaron en la sesion del día 9 del actual los Sres. Conde de Berberana, Cecilia y Marron pidiendo que se adoptase el acuerdo de que cuando una Comision emita á dictámen y sea este declarado suficientemente discutido y al proceder á su votacion no p eda esta tener lugar por no haber número legal de Diputados, si este caso ocurriera en la última sesion de un período, haya de figurar el dictámen expresado en la orden del día de la primera sesion del período siguiente, al único fin de que termine el expediente dando cumplimiento al único requisito reglamentario que faltaria en el caso citado, esto es, que recaiga la votacion como ocurre en casos análogos en sesiones de la misma reunion.

El Sr. Cecilia la defendió en breves palabras; y la Diputacion acordó tomarla en consideracion y que pasara á la Comision de reforma de reglamento.

En el expediente sobre aprobacion del proyecto de la tercera seccion de la carretera provincial que partiendo de la de Burgos á San Isidro de Dueñas y pasando por Villaldemiro y Sasamon ha de

terminar en el puente de Zarzosa de Riopisuerga, núm. 10 del plan, de las provinciales, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se apruebe la recepcion definitiva verificada en el día 16 de Marzo último de las obras de construccion de los trozos 7.º y 8.º de la seccion tercera de dicha carretera, ejecutadas por el contratista D. Epifanio Espiga y Saiz vecino de Quintanapalla y conservadas por el mismo durante el plazo de garantía, y se acordó por unanimidad aprobar dicha recepcion definitiva.

En el expediente formado á virtud de proposicion de los Sres. Diputados D. Gregorio Marron, D. Clemente Arnaiz y D. Segundo Revilla pidiendo que del capítulo de imprevistos del presupuesto provincial se satisfaga al oficial de la seccion de cuentas municipales D. Lisardo Blanco una cantidad equivalente á los perjuicios que se le irrogaron por la suspension de empleo y sueldo y en recompensa á los servicios posteriores que con la mayor asiduidad había venido prestando, dióse cuenta del dictámen que la mayoría de la Comision de Gobernacion había emitido con fecha 22 de dicho mes de Enero proponiendo: 1.º, que por no existir perjuicios ni ser estos determinados en calidad y cantidad se declarase no haber lugar á estimar dicha proposicion aduciendo además como fundamento de dicha solucion que sería en vez de una reparacion un premio el otorgar ahora un sueldo del que se le privó como correctivo y que no devengó puesto que estuvo suspenso de su empleo, premio que nadie merece por cumplir con sus deberes y que daría lugar á reclamaciones iguales por parte de otros empleados que se encuentren en análogos casos; y 2.º, que en el improbable caso de que se accediera á lo que se pretendía en

la proposicion, se extendiese la gracia á todos los empleados de esta Corporacion que por cualquier motivo hayan estado suspendidos de sueldo.

Diose así bien lectura del voto particular suscrito en 24 de Enero por el Vocal de dicha Comision D. Clemente Arnaiz en el que bajo el fundamento de ser justas á su juicio las razones que habían motivado la proposicion se proponía que se aprobase.

Diose por último lectura del dictámen suscrito en 6 de este mes por los Sres. Diputados Arnaiz y Revilla que formaban la mayoría de la Comision proponiendo la solucion mencionada en el voto particular de que queda hecha referencia ó sea la de que se aprobase la proposicion y el voto particular suscrito en igual fecha por D. José Maria Alfaro pidiendo que aprobase la solucion propuesta en el citado dictámen de la mayoría de la Comision de 22 de Enero ó sea la de que se desestimase la proposicion.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez D. Gregorio empezó haciendo notar que el dictámen de la mayoría de la Comision del mes de Enero había pasado á ser voto particular en la presente reunion ordinaria y viceversa lo cual aseguró que demostraba la conveniencia sostenida por él en otra sesion de que los dictámenes formulados en una reunion ordinaria por las Comisiones y que no habían sido objeto de acuerdo en la misma volvieran en la siguiente reunion á nuevo informe porque era muy posible que la Comision variase de criterio sobre el asunto, y haciéndose cargo del expediente en cuestion dijo que el empleado de quien se trata lejos de haber prestado servicios extraordinarios en el archivo después de haber transcurrido el periodo de su suspension había estado dedicado en aquella dependencia por disposicion de Contaduría, de quien depende, á un trabajo que no tenía urgencia alguna, el de hacer un extracto de los presupuestos municipales de la provincia siendo buena prueba de ello el habersele presentado á él como Vicepresidente que era de la Comision provincial en aquellos momentos á manifestarle que terminado aquel trabajo se hallaba en una situacion desairada porque su Jefe el Contador no le daba negociado alguno: expuso que el empleado en cuestion ha sufrido diferentes correctivos por sus faltas y que recientemente había sido amonestado por el actual Vicepresidente de la Comision provincial Sr. Gutierrez Ballesteros, por lo cual sería impropio que se le otorgase un premio como sería el que se pide en la proposicion tanto más injusto cuanto que se refiere á recompensar servicios

que no ha prestado, toda vez que estuvo suspenso de empleo en el tiempo á que dicho premio se refiere; añadió que no es exacto que por la dependencia en que sirve se presten servicios que exijan la permanencia en la oficina en horas extraordinarias, terminando por hacer presente que la aprobacion de la proposicion de que se trata además de ser una censura del acuerdo de la Diputacion en que se impuso el correctivo mencionado vendría á estimular á todos los demás empleados que hubieran sido suspendidos á que solicitasen igual gracia que sería imposible negar después de senado tal precedente.

En este estado de la discusion y siendo la hora de las diez de la noche el Sr. Presidente levantó la sesion en razon á que no era posible prorrogarla por no haber en el Salon más que doce Sres. Diputados.

Burgos 18 de Abril de 1895.—
El Presidente, Manuel Chico.—
El Diputado Secretario, Gregorio Marron.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en sesion ordinaria de 6 del corriente adoptó, con motivo de las elecciones municipales celebradas en esta provincia en el mes de Mayo último, los acuerdos siguientes:

En el expediente de elecciones de Concejales verificadas en la villa de Covarrubias del que resulta, que D. Leandro Cano ha reclamado contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Rosendo Gallo Guerrero y D. Antonio Martinez Palomero, por considerar al primero comprendido en el número 3.º del art. 43 de la ley municipal como inspector de carnes de aquella villa, retribuido por el Ayuntamiento con la asignacion anual de 180 pesetas cobradas de fondos municipales, y al segundo en el núm. 6.º del propio artículo en el concepto de que tiene contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento por virtud del recurso de alzada que interpuso contra un acuerdo de aquella corporacion en que se imponian arbitrios á varias especies; que el Concejal protestado D. Rosendo Gallo expuso en defensa ser cierto que viene desempeñando el cargo de inspector de carnes, pero que renunció á él antes de verificarse la eleccion, y que en todo caso existiría incompatibilidad entre los cargos de inspector de carnes y Concejal, pero no incapacidad con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1887, y que el otro Concejal protestado D. Antonio Martinez expuso así bien en defensa sosteniendo que con arreglo al sentido legal

del art. 43, caso 6.º de la ley municipal, fijado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1888, la alzada interpuesta por él contra un acuerdo del Ayuntamiento referente á la fijacion de las especies que habian de ser objeto de arbitrios no constituye contienda administrativa con el Ayuntamiento, y que el negociado y la Secretaría informando sobre dichas protestas proponían que se desestimase bajo los fundamentos legales expuestos por los Concejales protestados; la Comision acuerda desestimar las protestas de que queda hecha referencia.

En el expediente sobre elecciones de Concejales verificadas en los tres distritos del Valle de Mena en el dia 12 de Mayo último del que resulta, que con fecha 22 de dicho mes se presentaron dos reclamaciones suscritas la una por D. Alfredo Peña y dos electores mas protestando contra la validez de las elecciones de dichos tres distritos bajo el fundamento de haber intervenido en todos los actos preparatorios de la referida eleccion un Ayuntamiento ilegalmente constituido del cual forma parte D. José Unanue Novales que viene ejerciendo las funciones de Alcalde estando incapacitado para ser Concejal por hallarse comprendido en el art. 62 de la ley municipal, reformado en 9 de Julio de 1889, así como los Concejales D. Isidro Braceras y D. Pedro Quintana que han perdido el derecho de serlo por el art. 13 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y porque en el primer distrito, ó sea el de Villasana, se han cometido todo género de coacciones, sobornos, amaños y atropellos, y la otra reclamacion fué formulada en el mismo dia 22 por D. Pablo Romillo y tres electores mas pidiendo la nulidad de la eleccion principalmente en el primer distrito, ó sea el de Villasana, por las muchas coacciones y sobornos que se habian llevado á cabo con los electores del mismo por el primer Teniente Alcalde D. Luis Gutierrez Mena, que en vez de hallarse presidiendo la mesa del segundo distrito fué á votar en el primero y estuvo muy ocupado cohibiendo á los electores, y por el recaudador de contribuciones del distrito que dió, segun decian, á varios electores que se expresan lo que pedian, lo mismo que verificó, segun decian, dicho primer Teniente Alcalde con otros varios electores, asegurando tambien que, segun se decia habia cometido tambien coacciones el Diputado á Cortes D. Julian Calvo teniendo recluidos mas de 20 electores por espacio de cuatro dias en la casa donde se hospedaba, cuyos fundamentos de protesta consignaron los que suscribían la expresada reclamacion en el es-

crita que presentaron con fecha 16 de Mayo á la Junta general de escrutinio, acompañándose tres certificaciones en que se hace constar, á saber, por la que se halla al folio 68, el acuerdo de esta Comision recaido en la reclamacion que se presentó en la eleccion de Concejales de 1893 contra la capacidad legal del Concejal electo en el mismo D. José Uanue Novales, fundada en que era expendedor de efectos timbrados y pensionista del Estado y en que no habian transcurrido dos bienios desde que dejó de ser Concejal, cuya protesta fué desestimada; otra certificacion que se halla al folio 69 en que se hace constar que en la eleccion de Concejales de 1891 fueron proclamados D. Isidro Braceras y D. Pedro de la Quintana, y la tercera certificacion del folio 70 en que se consigna la Real orden que expidió el Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de Marzo de 1894, devolviendo el expediente que á virtud de alzada de D. Pedro Garcia y otros dos electores pedía en dicho Ministerio para que fuera archivado por el Ayuntamiento, y que el Negociado y la Secretaría de esta Comision, teniendo en cuenta que no se determinan ni se justifican las coacciones y abusos expuestos por los autores de las protestas, así como la circunstancia de que ni el Alcalde del Valle de Mena D. José Unanue Novales y los Concejales D. Isidro Braceras y D. Pedro de la Quintana han sido declarados por la autoridad competente incapacitados para desempeñar dicho cargo; y considerando que la opinion particular de los autores de las protestas de que no reúnen las condiciones legales para ejercer dichos cargos, no es bastante para poner en duda la legitimidad con que han desempeñado sus funciones en la eleccion de que se trata ni los actos preparatorios de la misma, se proponía que se desestimase dichas protestas; la Comision acuerda declarar la nulidad de la eleccion de los tres distritos.

Dada cuenta de la reclamacion formulada en instancia dirigida al Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Vizcainos con fecha 23 de Mayo último por Juan Sebastian Gomez, Concejal electo de aquel municipio, haciendo presente que los electores habían escrito en sus papeletas el nombre de Juan Sebastian y que habiendo en el pueblo dos vecinos mayores de edad casados y labradores que tienen dicho nombre y primer apellido debía verificarse un sorteo entre ellos para determinar quién de los dos debía entenderse elegido; y la Comision acuerda no haber lugar al sorteo solicitado.

Examinado el expediente de elecciones de Concejales verificadas en Vilviestre del Pinar en

el día 12 de Mayo último, del que resulta, que se han producido dentro del término legal dos protestas contra la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Pedro de Ureta Martin y D. Dámaso Marcos fundadas, á saber; la primera en que D. Pedro Ureta Martin no consta inscrito en el censo electoral, en que es deudor á los fondos municipales y en que fué reprobado en una declaración que prestó contra Pedro Arroyo y otros vecinos en unas diligencias instruidas sobre calumnia, y la segunda en que D. Dámaso Marcos es rematante de la recomposicion de un trozo de calzada que se le adjudicó en 8 de Septiembre de 1883 por la cantidad de 264 pesetas 25 céntimos; manifestando en defensa el D. Pedro Ureta que se halla incluido en el censo electoral con su nombre y sus dos apellidos si bien con el error material cuya subsanacion tiene pedida de que su primer apellido que está escrito en las listas impresas Vireta en vez de Ureta, negando que sea deudor al municipio ni que haya sido reprobado por declaracion ninguna, y que el Concejal protestado D. Dámaso Marcos asegura que cumplió dicho remate presentando documentos en que se acredita que ejecutó la obra contratada y que el Ayuntamiento le ha satisfecho su importe: la Comision acuerda desestimar las repetidas protestas.

Examinado el expediente de elecciones de Concejales verificadas en la villa de Castrogeriz en el día 12 de Mayo último del que resulta, que el elector D. Victoriano Viñé presentó una instancia fechada en 25 de dicho mes pidiendo la nulidad de dichas elecciones, 1.º por que la Junta municipal del censo se negó á proclamar candidato á D. Adelmo Miguel apesar de haber sido propuesto en forma legal; 2.º porque después de haber proclamado candidato á D. Victorino Manzano, no se le permitió que nombrara interventores por no haberlo hecho por escrito antes de las tres; 3.º, porque ni para la rectificacion del censo ni para el nombramiento de interventores ha sido citado el ex-Alcalde del último bienio D. Eleuterio Minguez; 4.º, porque el escrutinio general se ha hecho sin haber concurrido el presidente é interventores de cada distrito; 5.º porque se han proclamado 6 Concejales por suponerse que se halla incapacitado el reclamante siendo así que no está declarada su responsabilidad y 6.º, porque ni en el acta de nombramiento de interventores ni en las de la eleccion y del escrutinio general se han querido consignar todas las protestas que se han hecho; y la Comision acuerda deses-

timar dichas protestas y declarar la validez de la eleccion en ambos distritos.

Dada cuenta del expediente de eleccion de Concejales de Villavieja del que resulta, que los electores D. Francisco Benito y otros tres mas presentaron en 22 de Mayo último un escrito en que protestaron de incapacidad legal á los Concejales proclamados D. Lázaro Gonzalez y D. Marcelino Bárcena por suponer que se hallan comprendidos en el núm. 5.º del art. 43 de la Ley municipal, en virtud de haber recibido, siendo Alcalde el uno y Depositario de fondos municipales el otro por los años de 1889 á 90, 511 pesetas procedentes de la testamentaria de D. Gregorio Benito; y la Comision acuerda desestimar las protestas mencionadas.

Así bien y en sesion ordinaria de 7 del corriente adoptó con motivo de las elecciones municipales celebradas en esta provincia en el mes de Mayo último, los acuerdos siguientes:

Visto el expediente original de la eleccion de concejales verificada en Junta de Rio Losa que el Alcalde remite con oficio de 4 del actual y resultando que no hay en el reclamacion alguna; la Comision acuerda que se le devuelva.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Miraveche remitiendo la instancia dirigida á su autoridad por Juan Lopez Fernandez, concejal electo, defendiéndose de la protesta que contra su capacidad dice haberse formulado por Juan Orive Sobron y Gabino Ruiz Fernandez: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita sin pérdida de momento á esta Corporacion el expediente original de la eleccion con el citado escrito de protesta y con todas las demás reclamaciones y documentos referentes á ellas.

Visto el oficio del Alcalde de Espinosa de Cervera remitiendo la instancia dirigida al Ayuntamiento con fecha 1.º del actual por el concejal electo D. Pedro Nebreda excusándose de dicho cargo: la Comision acuerda ordenar á aquella autoridad local que remita sin pérdida de momento á esta Superioridad el expediente original de la eleccion á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Examinado el expediente de eleccion de concejales de Villalmanzo del que resulta, que en ninguna de las actas de la eleccion verificada en los dos distritos se consignó protesta ni reclamacion alguna y que en el acta del escrutinio general del día 16 se expresa que el Alcalde dió cuenta de una instancia presentada á su autoridad y que forma parte del expediente, suscrita por los electores de la segunda seccion D. Nicomedes Garcia y Roque Garcia Sanz en

reclamacion de que se proclamase concejal por dicho distrito á D. Ignacio Garcia Saez que obtuvo 28 votos dejándose de proclamar á D. Francisco Martinez Francés (menor) que obtuvo 29, bajo el fundamento de que existen en aquel pueblo dos electores llamados Francisco Martinez Francés y además otros tres llamados Francisco Martinez, y el Alcalde despues de haber proclamado á los dos que habían obtenido mayor número de votos en dicho segundo distrito Victoriano Gonzalez Sainz y Francisco Martinez Francés (menor) proclamó tambien en virtud de la instancia indicada á D. Ignacio Garcia Saez apesar de no ser mas que dos las vacantes que había que proveer en el repetido segundo distrito; que posteriormente ó sea en el período de las reclamaciones se dirigieron al Ayuntamiento dos instancias fechadas la primera en 19 de Mayo suscrita por Mariano Abad en que se afirmaba que se había faltado abiertamente al Real decreto de adaptacion haciéndose la proclamacion de concejales tan solo en el primer distrito titulado del Ayuntamiento y no en el segundo llamado del Recreo, y la segunda de 21 de Mayo suscrita por Nicanor Gonzalez y otros seis electores en que se quejan de haber sido proclamado en el acto del escrutinio general por el segundo distrito D. Francisco Martinez Francés (a) Barbero asegurando que ellos no emitieron votos en su favor sino en el D. Francisco Martinez Francés (a) Francisquillo y que el Alcalde Presidente de la mesa de dicho distrito aplicó indvidamente al primero; y la Comision considerando que la afirmacion contenida en la primera de las dos instancias últimamente mencionadas se halla en oposicion con la resultancia del acta de escrutinio general en la que consta la proclamacion hecha de los concejales electos en ambos distritos cuya acta está ajustada á las prescripciones del art. 43 del Real decreto de adaptacion, considerando que las afirmaciones fechas en la segunda de las relacionadas instancias se hallan igualmente desmentidas por el acta de la eleccion del segundo distrito en que consta que los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos fueron D. Victoriano Gonzalez Sainz que tuvo 38 y D. Francisco Martinez Francés (menor) que tuvo 29 sin que se presentara en aquel acto ó sea en el de la eleccion antes de quemarse las papeletas que era el momento oportuno para ver si en todas aquellas en que se favoreció á dicho segundo candidato estaba escrito el nombre de Francisco Martinez Francés (menor) si despues de quemadas, como se hubie- ra presentado sin duda si hubiese

habido motivo para ello por la circunstancia de que D. Ignacio Garcia Saez proclamado en tercer lugar por el Alcalde Presidente del escrutinio general formaba parte de la mesa electoral como Interventor y suscribió en tal concepto el acta de la eleccion: acuerda desestimar dichas protestas, declarando bien proclamado por el segundo distrito á D. Victoriano Gonzalez Saiz y á D. Francisco Martinez Francés (menor) que figura en concepto de elegible con el núm. 91 en las listas del primer distrito, y dejar sin efecto la proclamacion hecha de D. Ignacio Garcia Saez que seguía á dichos dos Sres. en el número de los votos obtenidos.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

6.º CUERPO DE EJÉRCITO.

SEGUNDO JEFE.

Circulares.

«Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º El día 5 del próximo mes de Julio se concentrarán en las zonas de reclutamiento los 8,000 reclutas del llamamiento extraordinario á que se refiere el art. 3.º de la Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90.)

Art. 2.º Los reclutas excedentes de cupo no ingresados en filas, que se hallen en sus casas con licencia ilimitada de los 12,000 á que se refiere el art. 2.º de dicha disposicion, se concentrarán así mismo en las zonas respectivas el día designado en el artículo anterior.

Art. 3.º La distribucion de dichos reclutas se verificará con sujecion á las órdenes que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 4.º Los Comandantes en Jefe de los cuerpos de Ejército interesarán de las autoridades civiles la insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones estimen conveniente para que la concentracion se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudiesen ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.»

Burgos 13 de Junio de 1895.—

Es copia. — El Teniente Coronel, Secretario, Antonio Lubián.

«Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido disponer.

Art. 1.º Los reclutas excedentes de cupo, á quienes se refiere el art. 1.º de la Real orden circular de esta fecha podrian redimirse á metálico hasta el día 30 del mes actual.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplie dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su peticion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.»

Burgos 13 de Junio de 1895.— Es copia, — El Teniente Coronel, Secretario, Antonio Lubián.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el día 20 del actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, debiendo presentarse los individuos comprendidos en las nóminas de las mismas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los días siguientes:

Día 20.—Remuneratorias, Exclaustrados, Monte Pio Militar y Civil.

Día 21.—Jefes, Oficiales y Jubilados.

Día 22.—Tropa mensual, Cruces y Cesantes.

Días 24 y 25.—Todas las nóminas.

Día 26.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 25 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Asimismo y en virtud de la propia orden, tendrá efecto el pago de los haberes de las clases activas y el material de todas las dependencias en los días 27 y 28, por ser festivos el 29 y 30 siguientes.

Burgos 15 de Junio de 1895.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Siendo de absoluta necesidad que dentro del mes actual queden aprobados todos los documentos que han de servir de base para la cobranza de las contribuciones é impuestos del próximo año económico, y vencidos con exceso los plazos reglamentarios concedidos para que las Corporaciones confeccionadoras los remitan á esta Administracion, se advierte á los Sres. Alcaldes, que dada cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda del estado del servicio, por resolucion de esta fecha, se ha servido disponer que se conceda á dichas Corporaciones como plazo último é improrrogable para solventarle hasta el día 28 del corriente mes de Junio. Asimismo ha dispuesto el referido Sr. Delegado que á los Ayuntamientos que en el expresado día resulten en descubierto se impongan las multas siguientes:

Por la falta de los repartimientos de Territorial, Urbana ó Edificios y solares 50 pesetas por cada uno de ellos; por la de los padrones de cédulas personales, matricula de la contribucion industrial y padrones de carruajes de lujo ó certificacion negativa en su caso, 17 pesetas, sin perjuicio de las demás disposiciones que esta Administracion estime oportuno proponer á la Autoridad económica de la provincia.

Lo que se hace público en este Boletin para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes compete realizar el servicio de que se trata.

Burgos 15 de Junio de 1895.— El Administrador, Antonio Moreno. —Sr. Alcalde de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villorobe.

D. Tomás Pineda, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 2 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado municipal los bienes embargados á Manuel Palacios, vecino de Uzquiza, de este distrito, con motivo del juicio verbal contra el mismo seguido á instancia de D. Cosme Hernando sobre pago de pesetas, y son los siguientes:

Fincas rusticas y urbana en Uzquiza

Un baldío en Soto la Salmera, término de Uzquiza, de 10 celemines, proindiviso con Hipólito Palacios, tasado en 100 pesetas.

Un prado en la Cerrada, de 5, en 125.

Una tierra en la vega de San Martin, titulada la Pascuala, de 4, en 40.

Otra en Hoyo la Campana, de 2, en 20.

Otra en Portilla la Vega, de 3, en 15,

Otra en Pozo la Vega, de 1 y 2 cuartillos, en 7.

Otra en la serna encimera Cerro Castro, de 2 celemines, en 10.

Una casa habitual en el expresado Uzquiza, de mampostería, que mide 4 metros y medio de anchura por 12 de larga, sin tarima en el desvan, tiene derecho de luces al Norte, en 200.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta y se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, teniendo presente que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasacion y presentarán la cédula personal sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que no existen títulos de las referidas fincas y será de cuenta del comprador la adquisicion de los mismos.

Dado en Villorobe á 12 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Tomás Pineda.

D. Tomás Pineda, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 2 de Julio próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado municipal los bienes embargados á Manuel Palacios, vecino de Uzquiza, de este distrito, con motivo del juicio verbal contra el mismo seguido á instancia de D. Cosme Hernando sobre pago de pesetas, y son los siguientes:

Un prado en el arroyo la Cerrada, de 6 celemines, tasado en 120 pesetas.

Otro al Soto, proindiviso con Hipólito Palacios, de 3 celemines todo, tasado su mitad en 27.

Una tierra en la Majadilla, de 4, en 48.

Otra en id., de 2, en 25.

Otra en la vega de arriba, de 3 en 39.

Otra en el Machorrillo, de 3, en 36.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, y se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, teniendo presente que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasacion y presentarán la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que no existen títulos de las referidas fincas y será de cuenta del comprador la adquisicion de los mismos.

Dado en Villorobe á 12 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Tomás Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrogeriz.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y clasificacion de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Vicente Garcia, desconocido el segundo apellido, núm. 17 del alistamiento de este distrito del corriente año, se ha instruido contra el mismo el expediente de que tratan los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporacion condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conduccion á la capital de la provincia.

Por lo que se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía ó ante la Excm. Comision provincial, apercibido que de no hacerlo sufrirá las responsabilidades consiguientes.

Por tanto ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y durante su menor edad la Reina Regente del Reino á las autoridades tanto civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dicho mozo, remitiéndole á disposicion de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Castrogeriz 14 de Jnnio de 1895.—El Alcalde, Mercurio Antonio del Olmo.

Alcaldia de Belbimbre.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oídos.

Belbimbre 5 de Junio de 1895.— El Alcalde, Albinio Puente.

Alcaldia del Valle de Valdebezana.

En el día 6 del corriente fueron recojidas tres yeguas de las señas que á continuacion se expresan, en el pueblo de Virtus, por los guardas del mismo, por haberlas hallado entre los sembrados de dicho pueblo, y se hace público para que en el término de 40 días pueda recojerlas el que se crea dueño de las mismas, pagando los gastos, y de no verificarlo se procederá á la venta en pública subasta.

Valle de Valdebezana 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Señas de las yeguas.

Una con su cría mular, de 7 cuartas, pelo negro: otra de pelo negro con estrella, de 6 cuartas y media, paticalzada de la mano izquierda, con una pinta en el vientre al lado derecho, de 5 á 6 años: otra pelo castaño, de 6 cuartas y media, de 5 á 6 años, tiene una cruz hecha en el cuarto derecho con raya al lado derecho, hecha á tijera.